



COMUNICADO DE PRENSA n.º 201/23

Luxemburgo, 21 de diciembre de 2023

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-38/21, C-47/21 y C-232/21 | BMW Bank y otros

El consumidor que celebra un contrato de *leasing* de un automóvil sin obligación de compra no tiene derecho de desistimiento

En cambio, el consumidor que haya celebrado un contrato de crédito para comprar un automóvil sin haber sido correctamente informado de sus derechos y obligaciones puede desistir de él en cualquier momento mientras no se le haya facilitado información completa y correcta, siempre que dicho desistimiento se produzca antes de la ejecución íntegra del contrato

El Tribunal de Justicia precisa los derechos de los consumidores en materia de *leasing* y de financiación para la adquisición de un automóvil. En el caso de un contrato de *leasing* de un automóvil sin obligación de compra, del Derecho de la Unión no se deriva un derecho de desistimiento para el consumidor. En cambio, en el caso de un contrato de crédito celebrado para adquirir un automóvil, el consumidor, sin incurrir en abuso de derecho, puede ejercer su derecho de desistimiento en cualquier momento mientras no haya recibido una información completa y correcta sobre sus derechos y obligaciones y el contrato esté en fase ejecución, es decir, normalmente, antes del último plazo de reembolso.

Varios consumidores alegan ante el Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Ravensburg (Alemania) que desistieron válidamente de unos contratos de *leasing* o de crédito celebrados con bancos vinculados a fabricantes de automóviles (BMW Bank, Volkswagen Bank y Audi Bank). Dichos contratos se referían, respectivamente, al *leasing* de un automóvil sin obligación de compra y a la financiación de un automóvil de segunda mano.

En el caso del contrato de *leasing*, el consumidor había acudido a un concesionario de automóviles facultado para facilitar información sobre el contrato, que se celebró luego directamente entre dicho consumidor y el banco mediante una técnica de comunicación a distancia. En el caso de los contratos de crédito, los concesionarios actuaron como intermediarios de los bancos.

Todos esos consumidores desistieron varios meses e incluso varios años después de la celebración de los contratos; uno de ellos ejerció, no obstante, su derecho de desistimiento una vez reembolsado íntegramente el crédito. Consideran que el plazo de desistimiento de catorce días establecido en el Derecho de la Unión no había empezado a correr porque no habían sido suficientemente informados de sus derechos y obligaciones cuando celebraron los contratos. Por su parte, los bancos alegan que, en cualquier caso, un desistimiento después de tanto tiempo debe ser calificado de abusivo.

El Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Ravensburg preguntó al Tribunal de Justicia sobre este tema.

El Tribunal de Justicia declara que **un consumidor que celebra un contrato de *leasing* de un automóvil encargado según sus especificaciones no dispone**, sobre la base del Derecho de la Unión,^{1 2 3} **de un derecho de desistimiento cuando el contrato establezca que no existe obligación de comprar el automóvil al término del período de *leasing***. Esto se aplica incluso cuando el contrato se haya celebrado a distancia o fuera del

establecimiento mercantil.

Por lo que se refiere a los **contratos de crédito**,⁴ el Tribunal de Justicia declara que **el plazo de desistimiento de catorce días establecido para dichos contratos no comienza a correr si la información que el comerciante debe facilitar cuando se celebra el contrato es incompleta o incorrecta hasta el punto de afectar a la apreciación, por el consumidor, del alcance de sus derechos y obligaciones y a su decisión de celebrar el contrato.** En tal supuesto, **el ejercicio del derecho de desistimiento pasado el plazo de catorce días no puede considerarse abusivo en ningún caso, aun cuando se produzca mucho tiempo después de la celebración del contrato.** Sin embargo, el Tribunal de Justicia puntualiza que, **una vez que el contrato de crédito se haya ejecutado íntegramente, el consumidor ya no puede ejercer su derecho de desistimiento.**

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Directiva 2002/65/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores. En efecto, un contrato *leasing* sin obligación de compra se asemeja más bien a un contrato de arrendamiento y, por lo tanto, no se refiere a un servicio financiero en el sentido de la Directiva.

² [Directiva 2008/48/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo. En efecto, esta Directiva no se aplica a un contrato de *leasing* sin obligación de compra.

³ [Directiva 2011/83/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores. En efecto, un contrato de *leasing* celebrado para un período determinado y relativo a un automóvil que responde a las especificaciones del consumidor está comprendido en el ámbito de la excepción al derecho de desistimiento, que tiene por objeto proteger al comerciante frente al riesgo de no poder dar un nuevo destino a dicho automóvil sin sufrir un perjuicio económico importante.

⁴ En el sentido de la Directiva 2008/48.